



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00875

Asunto: Inadmitir nuevamente demanda

Se incorpora al proceso el escrito de subsanación a la demanda, sin embargo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho estima necesario inadmitirla nuevamente para que, dentro del término legal de 5 días se cumpla con el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1.- Observa el Despacho que se aporta nuevamente el registro civil de nacimiento del señor Gustavo Alberto Aguirre Rodríguez, sin embargo, él aún continúa siendo ilegible, y no es posible extraer de su contenido las personas a quienes se les atribuyen sus calidades de padre y madre para efectos de acreditar su calidad de heredero de la causante.

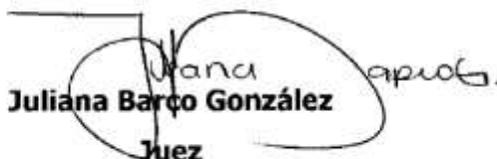
En tal sentido, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo N° PCSJA21-11840 del 26 de agosto del presente año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se permitió un ingreso de usuarios de hasta el 50% de la capacidad total de la infraestructura en cada una de las sedes judiciales, la parte actora deberá presentar al Despacho de forma física el registro civil de nacimiento del señor Gustavo Alberto Aguirre Rodríguez.

En caso tal de que se requiera agendar cita para proceder de conformidad, la Secretaría del Despacho la asignará para el día que indiqué la parte interesada dentro del término indicado en el acápite introductorio.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 septiembre 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7cde8c0a98e087f1035d96369b497c7b84b10fada8e0176fc52a15fec15
5708**

Documento generado en 02/09/2021 11:44:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>